

Telefonica

Ana Claudia Quintanilla Paucarcaja
Gerente de Gestión de Estrategia Regulatoria
Telefónica del Perú S.A.A.
RUC. 20100017491
Av. Juan de Arona N° 798, Piso 9 San Isidro
Lima - Perú

TDP-0686-AG-AER-20

5398 - 2020155 km

Lima, 26 de febrero de 2020

Señor
LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
Gerente de Políticas Regulatorias y competencia
OSIPTEL
Presente.-

OSIPTEL
2020 FEB 26 PM 3:36

Asunto: Remisión del Decimocuarto Adendum al Contrato para la prestación de servicios públicos móviles por parte de operadores móviles virtuales.

De nuestra mayor consideración:

Sirva la presente para saludarlo cordialmente y a su vez, remitir el Decimocuarto Adendum al Contrato para la prestación de servicios públicos móviles virtuales suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. e Incacel Móvil S.A. con la intervención de Flash Servicios Perú S.R.L.

Adicionalmente a ello, adjuntamos para vuestro conocimiento el Acuerdo de Cesión de posición Contractual suscrito entre Incacel Móvil S.A. y Flash Servicios Perú S.R.L.

Sin otro particular, agradeciendo la atención que brinde a la presente, quedamos de usted.

Atentamente,



RML/LMV

ACUERDO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El presente documento contiene el Acuerdo de Cesión de Posición Contractual ("Acuerdo"), que celebran:

- (i) **INCACEL MÓVIL S.A.**, (antes VIRGIN MOBILE PERÚ S.A.), identificada con Registro Único del Contribuyente N° 20392709194, con domicilio en Calle Amador Merino Reyna N° 496 oficina 201, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor Aitor Arteta Cilloniz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08274975, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12623612 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "INCACEL",

- (ii) **FLASH SERVICIOS PERÚ S.R.L.**, identificada con Registro Único del Contribuyente N° 20604775834, con domicilio en Avenida Primavera N° 517, Oficina 405, San Borja Lima, debidamente representada por el señor José Miguel Porto Urrutia, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10302046, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 14322718 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "FLASH MOBILE";

Con la intervención de:

- (iii) **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio para efectos de este contrato en Jirón Domingo Martínez Luján N° 1130, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, señor Lenin Yermy Zapata Rojas, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20438399, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante "TELEFÓNICA".

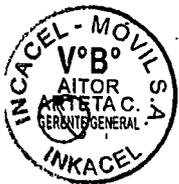
INCACEL, FLASH MOBILE y TELEFÓNICA podrán ser denominados de manera individual como "Parte" y de manera conjunta como "Partes".

Las Partes suscriben el presente Acuerdo para formalizar la cesión de posición contractual de INCACEL a favor de FLASH MOBILE, con la intervención de TELEFÓNICA, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 15 de octubre de 2015, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales (en adelante, el "Contrato Principal") mediante el cual TELEFÓNICA se obligó a proveer el servicio de acceso a sus redes, a través del cual INCACEL podrá brindar servicios públicos móviles, a nivel minorista, es decir, voz, sms y datos a sus usuarios finales (en adelante, el "Servicio").

- 1.2. Con fecha 2 de febrero de 2016, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Primer



Addendum al Contrato Principal a fin de incorporar las observaciones realizadas por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) en la Resolución de Gerencia General N° 00059-2016-GG/OSIPTEL.

- 1.3. Con fecha 18 de agosto de 2016, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Segundo Addendum al Contrato Principal.
- 1.4. Con fecha 29 de setiembre de 2016, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Tercer Addendum al Contrato Principal mediante el cual incorporaron las condiciones para el procedimiento a seguir para el bloqueo de equipos terminales móviles ante casos de robo y/o pérdidas.
- 1.5. Con fecha 11 de octubre de 2016, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Cuarto Addendum al Contrato Principal mediante el cual se dejó sin efecto el Segundo Addendum al Contrato Principal, se modificó parte del Anexo I y se incorporó el Anexo VIII "Acuerdo de Liquidación y Pagos entre la red móvil de INCACEL y la red portadora de larga distancia de TELEFÓNICA".
- 1.6. Con fecha 19 de noviembre de 2016, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Quinto Addendum al Contrato Principal mediante el cual se modificó parte del Anexo 1 para modificar algunas tarifas mayoristas.
- 1.7. Con fecha 15 de marzo de 2017, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Sexto Addendum al Contrato Principal producto de la Revisión Semestral excepcional solicitada por INCACEL en donde como resultado las partes acordaron modificar algunas tarifas mayoristas a fin de sustituir el Anexo I del Contrato Principal. Dicha Revisión Semestral excepcional se encuentra señalada en el numeral 1.7 de la cláusula primera del Quinto Addendum al Contrato Principal.
- 1.8. Con fecha 17 de noviembre de 2017, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Séptimo Addendum al Contrato Principal producto de la Revisión semestral solicitada por INCACEL, en donde como resultado las partes acordaron sustituir el Anexo I del Contrato Principal.
- 1.9. Con fecha 30 de mayo de 2018, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Octavo Addendum al Contrato Principal producto de la Revisión semestral solicitada por INCACEL, en donde como resultado las partes acordaron sustituir el Anexo I del Contrato Principal.
- 1.10. Con fecha 23 de noviembre de 2018, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Noveno Addendum al Contrato Principal producto de la Revisión semestral solicitada por INCACEL, en donde como resultado las partes acordaron sustituir el Anexo I del Contrato Principal.
- 1.11. Con fecha 18 de febrero de 2019, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Décimo Addendum al Contrato Principal producto de la actualización de tarifas reguladas acordando sustituir el "Anexo VIII- Acuerdo de Liquidación y Pagos entre la red de



INCACEL y la red portadora de larga distancia de Telefónica” del Contrato Principal.

- 1.12. Con fecha 28 de junio de 2019, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Décimo Primer Addendum al Contrato Principal a fin de modificar la cláusula undécima del Contrato Principal y sustituir el Anexo I del Contrato Principal.
- 1.13. Con fecha 14 de agosto de 2019, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Décimo Segundo Addendum al Contrato Principal a fin de incluir las observaciones realizadas por OSIPTEL mediante comunicación C.00425-GPRC/OSIPTEL relacionadas con los montos registrados en la tabla de compromisos mínimos anuales por lo que se acordó sustituir el Anexo I del Contrato Principal.
- 1.14. Mediante comunicación de fecha 18 de octubre de 2019, INCACEL informó a TELEFÓNICA que desea realizar una Venta Deseada de conformidad con lo establecido en el numeral 13.3. de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato Principal; por lo que se activó el derecho de primera oferta otorgado a TELEFÓNICA en el referido Contrato Principal. Mediante comunicación de fecha 13 de noviembre de 2019, TELEFÓNICA informó a INCACEL que no se encontraba interesada en ejercer dicho derecho por lo que renunció expresamente al mismo.
- 1.15. Con fecha 12 de diciembre de 2019, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Décimo Tercer Addendum al Contrato Principal como producto de la Revisión Semestral de Tarifas solicitada por el OMV y la actualización de la proyección de tráfico enviada por el OMV que trajo como resultado la sustitución del Anexo I del Contrato Principal.
- 1.16. Con fecha 9 de enero de 2020 FLASH MOBILE suscribió con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el Contrato de Concesión Única No 02-2020-MTC/27 para la prestación de servicios públicos móviles como operador móvil virtual, y en consecuencia le fue asignado el número de registro de operador móvil virtual mediante Resolución Directoral 010-2020-MTC/27.
- 1.17. En esta misma fecha, INCACEL suscribió con FLASH MOBILE un acuerdo de en virtud del cual la primera transfirió en favor de la segunda, entre otros, el negocio de operador móvil virtual. Como parte del procedimiento de implementación de dicha transferencia, las Partes han manifestado su voluntad de celebrar el presente Acuerdo para realizar la cesión de posición contractual de INCACEL a favor de FLASH MOBILE en el Contrato Principal en los términos y condiciones que a continuación se detallan.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL ACUERDO

Mediante el presente y bajo los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo, INCACEL se obliga a ceder su posición contractual en el Contrato Principal, al amparo de lo establecido en el Artículo 1435 del Código Civil), en forma irrevocable y automática en favor de FLASH MOBILE en la fecha del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones (tal como dicho término se define en la Cláusula 3.3.). En la misma fecha, FLASH MOBILE asumirá todos los derechos y obligaciones que le correspondían a INCACEL en el Contrato Principal



y sus respectivos Addendums de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA. - CONDICIÓN SUSPENSIVA

3.1. La fecha del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones se producirá luego de que se hayan cumplido con las siguientes condiciones suspensivas (las "**Condiciones**"):

- (i) Que OSIPTEL apruebe, de forma expresa e incondicional, o en condiciones que cada una de las Partes consideren aceptables, el Decimocuarto Adendum al Contrato Principal, que INCACEL y TELEFÓNICA celebran en la fecha de celebración del presente Acuerdo; y
- (ii) Que OSIPTEL apruebe el "Mecanismo de Contratación de Servicios Públicos Móviles" en la modalidad prepago de FLASH MOBILE, en observancia del artículo 118 (vi) de la Resolución de Consejo directivo OSIPTEL 138-2012.

3.2. Las Partes convienen que la condición señalada en el numeral (i) anterior, se entenderá producida al día hábil siguiente desde la recepción por parte de FLASH MOBILE de la comunicación a ser enviada por TELEFÓNICA con la resolución que aprueba el Decimocuarto Adendum; y la condición señalada en el numeral (ii) anterior, se entenderá producida desde que OSIPTEL notifique a FLASH MOBILE con la aprobación del "Mecanismo de Contratación de Servicios Públicos Móviles", lo cual será informado por FLASH MOBILE a TELEFÓNICA mediante una comunicación escrita adjuntando dicha aprobación."

3.3. Para efectos de esta Cláusula, se considerará que el "**Nuevo Inicio Comercial de Operaciones**" tal como se define en el Contrato Principal, se producirá de manera automática luego de que se cumplan las Condiciones Suspensivas en los términos descritos en los numerales 3.1 y 3.2. de la presente cláusula y en lo primero que ocurra entre (A) el vencimiento del plazo de 90 días calendarios desde que se produzcan las Condiciones Suspensivas (en cuyo caso el plazo de 90 días calendarios se computará desde que se cumpla la última de las Condiciones Suspensivas) o (B) la notificación escrita de FLASH MOBILE a TELEFÓNICA y al OMV comunicando el nuevo inicio comercial de operaciones. Con el objeto de garantizar el cumplimiento del Contrato Principal, el OMV se obliga a presentar, antes del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones, una carta fianza emitida por una institución financiera o bancaria nacional de primer orden en Perú, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Undécima del Contrato Principal.



CLÁUSULA CUARTA. - PENALIDAD POR TERMINACIÓN ANTES DEL NUEVO INICIO COMERCIAL DE OPERACIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Quinta, en caso FLASH MOBILE resuelva unilateral e injustificadamente este Acuerdo luego de producidas las Condiciones Suspensivas y antes del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones deberá pagar a TELEFÓNICA una penalidad ascendente a la suma de S/ 1 800,000.00 (Un Millón Ochocientos Mil Soles). Esta penalidad será única y exclusiva sin que TELEFÓNICA pueda aplicar ninguna penalidad, cargo o costo adicional a FLASH MOBILE.

CLÁUSULA QUINTA. - CLÁUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

Las Partes acuerdan que, en el improbable caso de que no se cumplan las Condiciones Suspensivas dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de celebración del presente Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Acuerdo, de pleno derecho y sin responsabilidad.

CLÁUSULA SEXTA. - GRATUIDAD DEL ACUERDO

Las Partes dejan constancia de que el presente Acuerdo se celebra a título gratuito, por lo que FLASH MOBILE no se encuentran en la obligación de efectuar pago alguno a favor de INCACEL. De acuerdo a lo anterior, INCACEL se abstendrá de ejercer acciones judiciales y/o extrajudiciales tendientes a obtener cualquier tipo de contraprestación o reparación derivadas de la cesión de posición contractual objeto del presente Acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

FLASH MOBILE designa a los siguientes coordinadores como sus representantes a efectos de realizar las coordinaciones que se requieren en ejecución del Contrato Principal y sus respectivos Addendums.

FLASH MOBILE:

Nombre: Jaime Sánchez Calderón

Teléfono: +521 5517835917

Correo electrónico: Jaime.Sanchez@acninc.com

Nombre: Fabio Andrés Cristancho

Teléfono: 57 300 2852 141

Correo electrónico: Fabio.cristancho@acninc.com

Las partes acuerdan que, en caso de modificación de alguno de los coordinadores designados, deberá comunicar por escrito a la otra parte, con una anticipación de cinco (5) días."

CLÁUSULA OCTAVA. - CESIÓN DEL ACUERDO

FLASH MOBILE reconoce que no podrá ceder su posición contractual o cualquier derecho derivado del presente Acuerdo salvo que cuente con la previa aprobación por escrito de INCACEL.

Asimismo, FLASH MOBILE reconoce que no podrá ceder su posición contractual o cualquier derecho derivado del Contrato Principal y sus Addendums salvo que cuente con la previa aprobación por escrito de TELEFÓNICA, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.1 del Contrato Principal.

CLÁUSULA NOVENA. - LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

El presente Acuerdo queda sometido a las leyes peruanas. En ese sentido, toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, será resuelta directamente por las Partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la



buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Acuerdo, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las Partes subsistieran, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres miembros. Cada una de las Partes nombrará a un árbitro y los tres árbitros así designados determinarán de común acuerdo cuál de ellos presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del presidente o si cualquiera de las Partes no designará al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las Partes por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

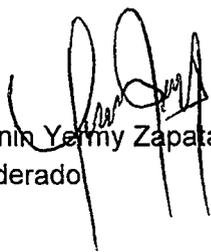
El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA. - INVARIABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL.

TELEFÓNICA y FLASH MOBILE acuerdan que, salvo lo especificado en el presente Acuerdo, las demás disposiciones del Contrato Principal y sus Addendums se mantienen invariables.

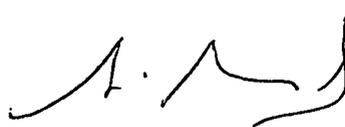
Firmado en tres (3) ejemplares de similar tenor en la ciudad de Lima, Perú, a los 25 días del mes de febrero de 2020.

TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A.
debidamente representada por:



Nombre: Lenin Yermey Zapata Rojas
Cargo: Apoderado

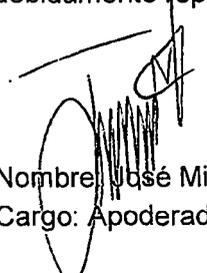
INCACEL MÓVIL S.A.
debidamente representada por:



Nombre: Aitor Arteta Cillóniz
Cargo: Gerente General



FLASH SERVICIOS PERÚ S.R.L.
debidamente representada por:



Nombre: José Miguel Porto Urrutia
Cargo: Apoderado



**DECIMOCUARTO ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES POR PARTE DE OPERADORES
MÓVILES VIRTUALES**

El presente documento contiene el Decimocuarto Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales (en adelante, el "**Contrato Principal**"), suscrito de una parte entre:

- i. **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio para efectos de este contrato en Jirón Domingo Martínez Luján N° 1130, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, señor Lenin Yermy Zapata Rojas, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20438399, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante "TELEFÓNICA"; y de la otra parte
- ii. **INCACEL MÓVIL S.A.**, (antes VIRGIN MOBILE PERÚ S.A.), identificada con Registro Único del Contribuyente N° 20392709194, con domicilio en Calle Amador Merino Reyna N° 496 oficina 201, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor Aitor Arteta Cilloniz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08274975, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12623612 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "el "OMV".

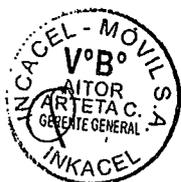
Con la intervención como aceptante de:

FLASH SERVICIOS PERÚ S.R.L., identificada con Registro Único del Contribuyente N° 20604775834, con domicilio en Avenida Primavera N° 517, Oficina 405, San Borja Lima, debidamente representada por el señor José Miguel Porto Urrutia, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10302046, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 14322718 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "FLASH MOBILE";

- iii. TELEFÓNICA y el OMV podrán ser denominados de manera individual como "Parte" y de manera conjunta como "Partes" en los términos y condiciones siguientes:

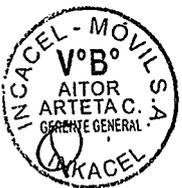
CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 15 de octubre de 2015, TELEFÓNICA y el OMV suscribieron el Contrato Principal mediante el cual TELEFÓNICA se obligó a proveer el servicio de acceso a sus redes, a través del cual INCACEL podrá brindar servicios públicos móviles, a nivel minorista, es decir, voz, SMS y datos a sus usuarios finales (en adelante, el "Servicio").
- 1.2. Con fecha 2 de febrero de 2016, las Partes suscribieron el Primer Addendum



al Contrato Principal a fin de incorporar las observaciones realizadas por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) en la Resolución de Gerencia General N° 00059-2016-GG/OSIPTEL.

- 1.3. Con fecha 18 de agosto de 2016, las Partes suscribieron el Segundo Addendum al Contrato Principal.
- 1.4. Con fecha 29 de setiembre de 2016, las Partes suscribieron el Tercer Addendum al Contrato Principal mediante el cual incorporaron las condiciones para el procedimiento a seguir para el bloqueo de equipos terminales móviles ante casos de robo y/o pérdidas.
- 1.5. Con fecha 11 de octubre de 2016, las Partes suscribieron el Cuarto Addendum al Contrato Principal mediante el cual se dejó sin efecto el Segundo Addendum al Contrato Principal, se modificó parte del Anexo I y se incorporó el Anexo VIII "Acuerdo de Liquidación y Pagos entre la red móvil del OMV y la red portadora de larga distancia de TELEFÓNICA.
- 1.6. Con fecha 19 de noviembre de 2016, las Partes suscribieron el Quinto Addendum al Contrato Principal mediante el cual se modificó parte del Anexo I para modificar algunas tarifas mayoristas.
- 1.7. Con fecha 15 de marzo de 2017, las Partes suscribieron el Sexto Addendum al Contrato Principal producto de la Revisión Semestral excepcional solicitada por el OMV en donde como resultado las Partes acordaron modificar algunas tarifas mayoristas a fin de sustituir el Anexo I del Contrato Principal. Dicha Revisión Semestral excepcional se encuentra señalada en el numeral 1.7 de la cláusula primera del Quinto Addendum al Contrato Principal.
- 1.8. Con fecha 17 de noviembre 2017, las Partes suscribieron el Séptimo Addendum al Contrato Principal producto de la Revisión Semestral solicitada por el OMV, en donde como resultado las Partes acordaron sustituir el Anexo I del Contrato Principal.
- 1.9. Con fecha 30 de mayo de 2018, las Partes suscribieron el Octavo Addendum al Contrato Principal producto de la Revisión Semestral solicitada por el OMV, en donde como resultado las Partes acordaron sustituir el Anexo I del Contrato Principal.
- 1.10. Con fecha 23 de noviembre de 2018, las Partes suscribieron el Noveno Addendum al Contrato Principal producto de la Revisión Semestral solicitada por el OMV, en donde como resultado las Partes acordaron sustituir el Anexo I del Contrato Principal.
- 1.11. Con fecha 18 de febrero de 2019, las Partes suscribieron el Décimo Addendum al Contrato Principal producto de la actualización de tarifas



reguladas acordando sustituir en Anexo VIII – “Acuerdo de Liquidación y Pagos entre la red móvil del OMV y la red portadora de larga distancia de TELEFONICA del Contrato Principal.

- 1.12. Con fecha 28 de junio de 2019, las Partes suscribieron el Décimo Primer Addendum al Contrato Principal producto de la Revisión Semestral solicitada por el OMV y la actualización de la proyección de tráfico enviada por el OMV, en donde como resultado las Partes acordaron sustituir el Anexo I del Contrato Principal y modificar algunas cláusulas del Contrato Principal.
- 1.13. Con fecha 14 de agosto de 2019, las Partes suscribieron el Décimo Segundo Addendum al Contrato Principal a fin de incluir las observaciones realizadas por OSIPTEL mediante comunicación C.00425-GPRC/OSIPTEL relacionadas con los montos registrados en la tabla de compromisos mínimos anuales por lo que se acuerda sustituir el Anexo I del Contrato Principal.
- 1.14. Con fecha 12 de diciembre, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Decimotercer Addendum al Contrato Principal como producto de la Revisión Semestral de Tarifas solicitada por el OMV y la actualización de la proyección de tráfico enviada por el OMV que trajo como resultado la sustitución del Anexo I del Contrato Principal.
- 1.15. Con fecha 9 de enero de 2020 FLASH MOBILE suscribió con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el Contrato de Concesión Única No 02-2020-MTC/27 para la prestación de servicios públicos móviles como operador móvil virtual, y en consecuencia le fue asignado el número de registro de operador móvil virtual mediante Resolución Directoral 010-2020-MTC/27.
- 1.16. En la fecha de celebración de presente Decimocuarto Addendum, el OMV y FLASH MOBILE, con la intervención del TELEFÓNICA en calidad de aceptante, suscribieron el Acuerdo de Cesión de Posición Contractual (en adelante, el “**Acuerdo**”) mediante el cual INCACEL se obliga a ceder su posición contractual en el Contrato Principal a favor de FLASH MOBILE. Las Partes acordaron que la cesión de posición contractual en favor de FLASH MOBILE bajo el Acuerdo se producirá en la fecha del “Nuevo Inicio Comercial de Operaciones” de FLASH MOBILE; es decir, luego de que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas (“**Condiciones Suspensivas**”): (i) que OSIPTEL apruebe, de forma expresa e incondicional, o en condiciones que cada una de las Partes consideren aceptables, el presente Décimo Cuarto Addendum al Contrato Principal; y (ii) que OSIPTEL apruebe el “Mecanismo de Contratación de Servicios Públicos Móviles” en la modalidad prepago de FLASH MOBILE, en observancia del artículo 118 (vi) de la Resolución de Consejo directivo OSIPTEL 138-2012. Para efectos del Acuerdo se considerará que el “Nuevo Inicio Comercial de Operaciones” se producirá de manera automática luego de que se cumplan las Condiciones Suspensivas antes mencionadas y en lo primero que ocurra entre: (A) el vencimiento del plazo de noventa (90) días calendarios desde que se produzcan las



Condiciones Suspensivas o (B) la notificación escrita de FLASH MOBILE a TELEFÓNICA y al OMV comunicando el nuevo inicio comercial de operaciones, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo.

- 1.17. Producto del tráfico (forecast) proyectado, una vez que el Acuerdo surta efectos de conformidad con lo establecido en el numeral anterior, y que, en consecuencia, FLASH MOBILE asuma la posición contractual de INCACEL en el Contrato Principal, y por convenir a los intereses de las Partes, estas últimas han acordado modificar algunas tarifas mayoristas y condiciones comerciales en el Contrato Principal, para lo cual celebran el presente Decimocuarto Addendum, a fin de modificar la cláusula primera, cuarta, undécima, decimotercera y décimo Séptima, sustituir el Anexo I y modificar el Anexo IV del Contrato Principal.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL ADDENDUM

Habiéndose verificado el Nuevo Inicio Comercial de Operaciones (tal como dicho término se encuentra definido en el numeral 1.16. de la cláusula primera de este Addendum), y habiendo asumido FLASH MOBILE la posición contractual en el Contrato Principal del OMV, para efectos de esta cláusula segunda, las referencias en el Contrato Principal al OMV se entenderán referidas a FLASH MOBILE y de acuerdo a los términos y condiciones que se detallan a continuación. Conforme a lo anterior, el objeto del presente Decimocuarto Addendum es la modificación del Contrato Principal en los siguientes términos:

- 2.1. Modificar el segundo párrafo de la cláusula primera del Contrato Principal con el siguiente texto:

"PRIMERA. – ANTECEDENTES

(...)

El OMV es titular de la concesión para la prestación de los Servicios Públicos Móviles como Operador Móvil Virtual a nivel nacional. Otorgada mediante Resolución Ministerial No 1175-2019-MTC/01.03.

(...)"

- 2.2. Modificar la cláusula cuarta del Contrato Principal, reemplazando el íntegro de la misma con el siguiente texto:

"CUARTA. - VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO

El presente contrato entró en vigencia tras su aprobación por parte de OSIPTEL (el "Plazo de Vigencia Inicial"). Las partes acuerdan establecer un nuevo plazo de vigencia del contrato (el "Nuevo Plazo de Vigencia"), el mismo que se iniciará desde la fecha del "Nuevo Inicio Comercial de Operaciones". El Plazo de Vigencia Inicial concluirá en la fecha de inicio del Nuevo Plazo de



Vigencia, y que el Nuevo Plazo de Vigencia llegará a su fin a los tres (3) años contados desde la "Fecha del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones".

El "Nuevo Inicio Comercial de Operaciones" se producirá de manera automática luego de que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas: (i) Que OSIPTEL apruebe, de forma expresa e incondicional, o en condiciones que cada una de las Partes consideren aceptables, el Décimo Cuarto Adendum al presente contrato; y (ii) Que OSIPTEL apruebe el "Mecanismo de Contratación de Servicios Públicos Móviles" en la modalidad prepago de FLASH MOBILE, en observancia del artículo 118 (vi) de la Resolución de Consejo directivo OSIPTEL 138-2012 (las "Condiciones Suspensivas"); y en lo primero que ocurra entre (A) el vencimiento del plazo de noventa (90) días calendarios desde que se produzcan las Condiciones Suspensivas (en cuyo caso el plazo de 90 días calendarios se computará desde que se cumpla la última de las Condiciones Suspensivas) o (B) la notificación escrita de FLASH MOBILE a TELEFÓNICA y al OMV comunicando el nuevo inicio comercial de operaciones.

Las partes acuerdan que el presente contrato se renovará automáticamente, bajo las mismas condiciones y términos acordados en este contrato, por periodos de un (1) año, salvo que, con una anticipación no menor de seis (6) meses a cada fecha de vencimiento, conforme corresponda, cualquiera de las partes informe a la otra parte su decisión de no renovar el presente contrato o su deseo de renegociar los términos del presente contrato antes de renovar.

Las partes dejan expresa constancia que las integraciones necesarias para la prestación del Servicio al OMV se encuentran realizadas."

- 2.3. Modificar la cláusula undécima del Contrato Principal, la que tendrá el siguiente tenor:

"UNDÉCIMA. - GARANTÍA

Con el objeto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, el OMV se obliga a presentar, antes del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones, una carta fianza emitida por una institución financiera o bancaria nacional de primer orden en Perú.

Los montos de la carta fianza asociados a cada aniversario contado desde el Nuevo Inicio Comercial de Operaciones se detallan en la siguiente tabla:

Concepto	Monto
Durante el primer año a partir de la fecha del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones y luego de la aprobación de parte de OSIPTEL del Decimocuarto Addendum al contrato Principal	S/ 840,000.00



Durante el segundo año a partir la fecha del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones	S/ 1'176,000.00
Durante el tercer año a partir de la fecha del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones	S/ 1'512,000.00

Dicha carta fianza deberá ser renovada por el OMV dentro del primer mes de inicio de cada periodo anual y deberá permanecer vigente durante cada año de vigencia del contrato.

Antes de cada inicio de un nuevo año, TELEFÓNICA evaluará la conducta de pago del OMV, los montos facturados del último año y la actualización de proyección de tráfico del OMV, con lo cual y a sola discreción de TELEFÓNICA, podrá optar por no incrementar el monto de la carta fianza según la tabla precedente.

Adicionalmente, en caso el OMV no cumple con el pago oportuno, conforme a lo acordado en este contrato, de algún monto no disputado dentro de una factura, luego de transcurridos quince (15) días hábiles del vencimiento del plazo para dicho pago, TELEFÓNICA podrá exigir al OMV una carta fianza adicional por un monto equivalente a la diferencia entre el triple del promedio mensual de los últimos tres (3) meses de facturación de los Servicios previos al mes de incumplimiento del pago indicado y la carta fianza vigente. Dicha nueva carta fianza tendrá el mismo vencimiento que la carta fianza vigente a ese momento. De producirse este evento, el OMV sólo podrá volver al monto de la carta fianza del año correspondiente según la tabla anterior si ha cancelado oportunamente los montos no disputados durante seis (6) meses consecutivos luego de producido el incumplimiento de pago de los montos no disputados, relacionados con los Servicios.

La carta fianza será emitida en Nuevos Soles, calculada al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Reserva en la fecha de emisión de la carta fianza, a favor de TELEFÓNICA y deberá tener una vigencia de doce (12) meses. La carta fianza será solidaria, incondicionada, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de excusión. Asimismo, la carta fianza garantizará el cumplimiento del pago de las facturas mensuales de los Servicios que TELEFÓNICA envía al OMV como consecuencia de la celebración y/o ejecución del presente contrato.

Si TELEFÓNICA ejecuta total o parcialmente la carta fianza, el OMV, en el plazo de diez (10) días hábiles, deberá otorgar una nueva carta fianza o restituir el monto original de la misma, según corresponda."

- 2.4. Modificar el numeral 13.2 de la cláusula décimo tercera del Contrato Principal el que tendrá el siguiente tenor:



"DÉCIMO TERCERA. - RESOLUCIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

13.1 Resolución por incumplimiento:

(...)

13.2 Terminación anticipada:

13.2.1 Terminación anticipada:

El OMV podrá, en cualquier momento y a su sola discreción, resolver unilateralmente de pleno derecho el presente contrato mediante previo aviso comunicado por vía notarial con seis (6) meses de anticipación a la fecha efectiva de resolución, debiendo pagar a TELEFÓNICA todas las obligaciones de pago pendientes hasta la fecha de término del contrato y una penalidad de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de aviso de término por parte de OMV	Penalidad que el OMV pagará a TELEFÓNICA (*)
Desde la fecha del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones y el mes 12 computado desde la fecha del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones	Mayor valor entre 23.4 MM menos los montos pagados a TELEFÓNICA entre el Nuevo Inicio Comercial de Operaciones y el mes 12 y PFM(**) por 24
Entre el mes 13 y 24 de la fecha del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones	Mayor valor entre 17.1 MM menos los montos pagados a TELEFÓNICA entre el mes 13 y el mes 24 desde el Nuevo Inicio Comercial de Operaciones y PFM(**) por 12
Entre el mes 25 y 36 de la fecha del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones	Mayor valor entre 10 MM menos los montos pagados a TELEFÓNICA entre el mes 25 y el mes 36 desde el Nuevo Inicio Comercial de Operaciones y PFM(**) por 6

(*) La penalidad no incluye los seis (6) meses por aviso anticipado, periodo en que el OMV deberá también pagar a TELEFÓNICA los Servicios que utilice sin importar el monto, teniendo en cuenta que el OMV ha quedado liberado del cumplimiento del compromiso mínimo, por lo que la facturación podrá ser menor, mayor o igual al monto del compromiso mínimo del periodo.

(**)PFM: Promedio de la facturación mensual de los últimos doce (12) meses calculado desde la fecha de comunicación. Sólo en el primer año se tomará el promedio de los meses transcurridos desde la fecha del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones hasta la fecha en que se comunique el retiro.



Las partes acuerdan que siempre que se deba a una terminación por conveniencia, la penalidad por terminación anticipada será pagada por el OMV a TELEFÓNICA de la siguiente manera: i) 50% del monto total de la penalidad, de acuerdo al monto del cuadro antes indicado, a los cinco (5) días hábiles de la notificación notarial que realizará el OMV de acuerdo a lo antes indicado; ii) En el mismo momento, el OMV deberá entregar a TELEFÓNICA un pagaré por el monto total del saldo del 50%, el mismo que tendrá como fecha de pago ciento treinta (130) días hábiles contados desde la fecha de la notificación notarial antes señalada.

- 2.5. Modificar la cláusula décimo séptima del Contrato Principal la misma que tendrá el tenor literal siguiente:

"DÉCIMO SÉPTIMA. - Coordinadores

Para efectos de coordinar la relación entre el OMV y TELEFÓNICA en lo concerniente a la ejecución del presente contrato, así como la suscripción de las actas y demás documentos relacionados con el presente contrato, las partes acuerdan designar como sus coordinadores a las siguientes personas:

TELEFÓNICA:

Nombre: Erika Victoria Melgarejo

Teléfono: 994593180

Correo electrónico: erika.victoria@telefonica.com

Nombre: Jorge Aranda Zegarra

Teléfono: 988558962

Correo electrónico: jorge.aranda@telefonica.com

OMV:

Nombre: Jaime Sánchez Calderón

Teléfono: +521 5517835917

Correo electrónico: Jaime.Sanchez@acninc.com

Nombre: Fabio Andrés Cristancho

Teléfono: 57 300 2852 141

Correo electrónico: Fabio.cristancho@acninc.com

Las partes acuerdan que, en caso de modificación de alguno de los coordinadores designados, deberá comunicar por escrito a la otra parte, con una anticipación de cinco (5) días hábiles."

- 2.6. Modificar el inciso (ii) de la sección 2. del Anexo IV al Contrato Principal ("Procedimiento de Facturación y Pago"), el que tendrá el tenor siguiente:

"2. Procedimiento de Facturación y Pago.



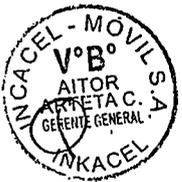
(...)

(ii) TELEFÓNICA emitirá las facturas de tráfico acordado en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes al final del mes calendario. Transcurridos diez (10) días hábiles contados desde la emisión de la factura correspondiente, TELEFÓNICA renuncia a cualquier derecho a exigir el pago respecto de cualquier cantidad que no se desprenda de la factura producto de cualquier error, omisión o inconsistencia. EL OMV no será responsable de dichos errores, omisiones o inconsistencias no informadas en dicho periodo de tiempo.

- 2.7. Sustituir el Anexo I del Contrato Principal por el Anexo I que se incluye al presente Decimocuarto Addendum.

CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA Y CONDICIÓN.

- 3.1 Las Partes acuerdan que el presente Decimocuarto Addendum entrará en vigencia en la fecha del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones (tal como dicho término es definido en el numeral 3.3. de la presente cláusula), el cual se producirá luego de que se hayan cumplido con las siguientes condiciones suspensivas (las "**Condiciones Suspensivas**"):
- (i) Que OSIPTEL apruebe, de forma expresa e incondicional, o en condiciones que cada una de las Partes consideren aceptables, el presente Decimocuarto Addendum al Contrato Principal.
 - (ii) Que OSIPTEL apruebe el "Mecanismo de Contratación de Servicios Públicos Móviles" en la modalidad prepago de FLASH MOBILE, en observancia del artículo 118 (vi) de la Resolución de Consejo directivo OSIPTEL 138-2012.
- 3.2. Las Partes convienen que la condición señalada en (i) se entenderá producida al día hábil siguiente desde la recepción por parte de FLASH MOBILE de la comunicación a ser enviada por TELEFÓNICA con la resolución que aprueba el Decimocuarto Adendum; y la condición señalada en (ii) se entenderá producida desde que OSIPTEL notifique a FLASH MOBILE con la aprobación del "Mecanismo de Contratación de Servicios Públicos Móviles".
- 3.3. Para efectos de esta cláusula, se considerará que el "**Nuevo Inicio Comercial de Operaciones**" producirá luego de que se cumplan las Condiciones Suspensivas en los términos descritos en las cláusulas 3.1 y 3.2. y en lo primero que ocurra entre (i) el vencimiento del plazo de noventa (90) días calendarios desde que se produzcan las Condiciones Suspensivas (en cuyo caso el plazo de 90 días calendarios se computará desde que se cumpla la última de las Condiciones Suspensivas) o (ii) la notificación escrita de FLASH MOBILE a TELEFÓNICA y al OMV comunicando el nuevo inicio comercial de operaciones. Con el objeto de garantizar el cumplimiento del presente



contrato, el OMV se obliga a presentar, antes del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones, una carta fianza emitida por una institución financiera o bancaria nacional de primer orden en Perú, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Undécima del Contrato Principal.

- 3.4. Una vez producido el Nuevo Inicio Comercial de Operaciones, de acuerdo a los términos acordados precedentemente, el presente Decimocuarto Addendum y el Acuerdo surtirán plenos efectos entre TELEFONICA, el OMV y FLASH MOBILE.

CLÁUSULA CUARTA. - CLÁUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

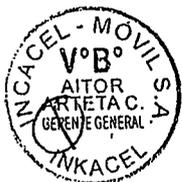
- 4.1 Las Partes acuerdan que, en el improbable caso de que no se cumplan las Condiciones Suspensivas dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de celebración del presente Decimocuarto Addendum, cualquiera de las Partes podrá resolver el Decimocuarto Addendum, de pleno derecho y sin responsabilidad.
- 4.2 Salvo lo especificado en la presente Decimocuarto Addendum, las demás disposiciones del Contrato Principal se mantienen invariables.

CLÁUSULA QUINTA. - APROBACIÓN DEL DECIMOCUARTO ADDENDUM POR OSIPTEL

Las Partes declaran que una vez suscrito el presente documento y de acuerdo con los artículos 6° y 8° de Ley 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles que regula la prestación de servicios para los operadores móviles virtuales, TELEFÓNICA procederá a la presentación del mismo ante el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL - a efectos de la evaluación y aprobación prevista por la regulación vigente. En caso este organismo realice observaciones al presente Decimocuarto Addendum, las Partes harán sus mejores esfuerzos para superarlas y levantarlas con la finalidad de obtener la aprobación respectiva por parte de OSIPTEL.

CLÁUSULA SEXTA. - INVARIABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL.

TELEFÓNICA y el OMV acuerdan que, salvo lo especificado en el presente Decimocuarto Addendum, las demás disposiciones del Contrato Principal y sus Addendums se mantienen invariables.

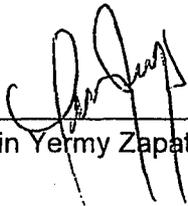


CLÁUSULA SEPTIMA.- INTERVENCIÓN DE FLASH MOBILE

FLASH MOBILE interviene en el presente en calidad de aceptante de los términos del presente Decimocuarto Addendum. Las Partes y FLASH MOBILE acuerdan que el presente documento no podrá ser modificado sin contar con el consentimiento expreso y por escrito de las Partes y FLASH MOBILE.

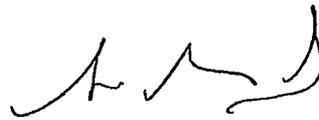
Firmado en tres (3) ejemplares en la ciudad de Lima, Perú, el 25 de febrero de 2020.

Por TELEFÓNICA



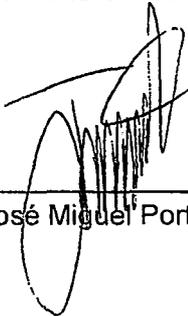
Lenin Yermy Zapata Rojas

Por OMV

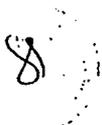


Aitor Arteta Cillóniz

Por FLASH MOBILE



José Miguel Porto Urrutia



Anexo I

CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente Anexo I, que forma parte integrante del contrato, detalla las condiciones económicas exclusivas para el Servicio de Telefonía Móvil (voz, datos y SMS) sobre las redes 2G, 3G y 4G de TELEFÓNICA en las que posea cobertura efectiva.

El modelo propuesto en este Anexo I y los precios presentados obedecen a las condiciones acordadas entre las partes, tales como, proyección de volumen de tráfico, número de usuarios, compromisos mínimos anuales, etc. Se deja establecido que las condiciones establecidas en el presente Anexo I no incluyen plataformas de gestión (MVNE), ni servicios de valor añadido (SVA).

Las partes acuerdan que salvo que se especifique algo en contrario, todos los precios vienen expresados en Soles y no incluyen ningún impuesto.

I. Integración de redes de TELEFÓNICA (Set-Up Fee):

Las partes manifiestan que el costo de integración de las redes ya fue pagado en su totalidad y que las redes actualmente ya se encuentran integradas. Por lo tanto, que salvo que exista un nuevo requerimiento del OMV no se aplicará un pago por concepto de habilitación e integración de las redes de TELEFÓNICA y el OMV. En caso el OMV presente un nuevo requerimiento, TELEFÓNICA lo evaluará y determinará un monto de pago único en caso sea necesario.

II. Servicios que incluye la oferta económica:

Servicios básicos	Niveles de consumo
a) Voz	Tasadas por segundo (pueden ser entrantes o salientes así como on net y off net).
b) Mensajes de texto (SMS)	Por unidad de SMS que contiene un máximo de ciento sesenta (160) caracteres.
c) Datos	1024 KB



II. Descripción del pago mensual del Servicio según el tráfico (Voz, SMS y Datos) consumido:

El OMV deberá pagar a TELEFÓNICA los siguientes importes que se calcularán de acuerdo al tráfico cursado por el OMV a través de las redes de TELEFÓNICA.

a) Tráfico de Voz:

Las llamadas serán computadas y registradas en segundos.

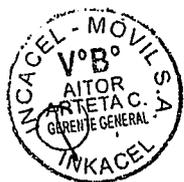
Las tarifas no incluyen cargo de interconexión, las cuales se aplicarán de manera adicional a la tarifa y el monto del cargo será aplicado según la modalidad y la regulación vigente. Tampoco incluyen los cargos por LDI.

Las tarifas serán fijadas de la siguiente manera:

Tráfico de voz de Salida		
Servicio	Modalidad	
Voz	Por cada minuto saliente originado en el OMV hacia el OMV.	S/ 0.0143
Voz	Por cada minuto saliente originado en el OMV hacia TELEFÓNICA y otro operador móvil virtual alojado en la red de TELEFÓNICA.	S/ 0.0143
Voz	Por cada minuto saliente originado en el OMV hacia el otras compañías Móviles, fijas, Carriers, VoIP	S/ 0.0143
Voz	Por cada minuto saliente originado en el OMV hacia el otras redes (Rurales, operadores móviles virtuales alojados en otras redes móviles)	S/ 0.0143

i)

Tráfico de voz de Entrada		
Servicio	Modalidad	Tarifa
Voz	Por cada minuto entrante originado en el OMV hacia el OMV	-
Voz	Por cada minuto entrante originado en la Plataforma del OMV (IVR y Call Center) a usuario del OMV por encima del límite de 3% como esta descrito en el numeral 9.7. de la cláusula novena del contrato.	S/ 0.0096
Voz	Por cada minuto entrante originado por TELEFÓNICA u otro operador móvil virtual alojado en la red de TELEFÓNICA hacia el OMV	S/ 0.0096
Voz	Por cada minuto entrante originado por otras compañías móviles, fijas, Carriers, VoIP, hacia el OMV	S/ 0.0096



Voz	Por cada minuto entrante originado por otras redes (rurales, operadores móviles virtuales alojados en otras redes móviles) hacia el OMV	S/ 0.0096
-----	---	-----------

TELEFÓNICA facturará mensualmente al OMV la tarifa al minuto tasada al segundo.

b) Tráfico de Mensajería SMS local:

Los mensajes enviados por clientes del OMV a clientes del OMV o hacia otro operador. La tarifa de SMS entrantes y salientes no incluye cargos de interconexión.

La facturación mensual de SMS será en función de la cantidad de SMS entregados por TELEFÓNICA al SMSC del OMV, sin distinción de modalidad. Los SMS solo podrán ser utilizados bajo la modalidad de P2P (Person to Person) o entre usuarios, por lo que no está permitida la reventa de SMS, tráfico masivos, machine to machine, SMS bulk, etc. Se considera como servicio de SMS el volumen de tráfico enviado al SMSC destino.

Servicio	Modalidad	Tarifa
alida local	Por unidad de SMS que contiene un máximo de ciento sesenta (160) caracteres.	S/ 0.0143
alida A2P	Por unidad de SMS, adicional a 8 SMS promedio mensual por Usuario Final activo.	S/ 0.0143

El tráfico A2P (Application to Person) no debe provenir de agregadores que revenden el servicio de SMS (A2P o Bulk) y solo serán para uso de gestión de los Usuarios Finales del OMV. De requerir el OMV una oferta A2P TELEFÓNICA preparará una oferta específica.

El OMV deberá indicar los números cortos remitentes de atención al cliente, de los cuales provendrán los SMS A2P a sus Usuarios Finales para fines comerciales.

c) Tráfico de Datos:

La transmisión de datos utilizando la red de TELEFÓNICA por parte de clientes del OMV se factura por MB cursados mensualmente, sin distinción por tecnología de acceso (2G/3G/4G).

Las tarifas aplicables al tráfico de datos son escalonadas, la facturación total mensual se calculará por MB y sobre una base acumulada para el consumo mensual de cada escalón, de acuerdo a lo siguiente:



Desde (en MB)	Hasta (en MB)	Tarifa x MB
0	5,976,883	0.0072
5,976,883	17,408,000	0.0063
17,408,000		0.0050

Los equipos de las partes analizarán si la tabla de tráfico de datos previamente descrita necesitará ser ajustada.

Ejemplo de uso de la tabla de tráfico de datos:

Si en un (1) mes el OMV consume 7.168.000 Megabytes ("MB") de datos, pagaría a TELEFÓNICA de la siguiente manera:

Por 5.976.883 MB S/ 0.0083 x MB + 1.191.181 MB (7.168.000 – 5.976.883) a S/ 0.0079 por MB = S/. 59,017.95

Se establece que a partir del "Nuevo Inicio Comercial de Operaciones" las tarifas aplicables al tráfico de datos son escalonadas, la facturación total mensual se calculará por MB y según el rango en el cual la base acumulada de consumo durante el periodo del contrato se encuentre, de acuerdo a lo siguiente:

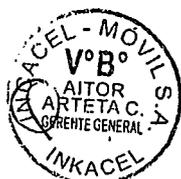
Desde (en MB)	Hasta (en MB)	Tarifa x MB
>0.0	200.000.000	0.0050
>200.000.000	1.000.000.000	0.0033
>1.000.000.000	5.000.000.000	0.0031
>5.000.000.000	13.000.000.000	0.0028
>13.000.000.000	21.000.000.000	0.0026
>21.000.000.000	-	0.0024

Los equipos de las partes analizarán si la tabla de tráfico de datos previamente descrita necesitará ser ajustada.

Ejemplo de uso de la tabla de tráfico de datos:

Estos son los consumos en MB del OMV y las tarifas que se aplicarían:

Mes	Consumo mes	Consumo acumulado	Tarifa a aplicar
1°	6.750.000	6.750.000	S/ 0.0050
2°	18.315.000	25.065.000	S/ 0.0050
3°	31.036.500	56.101.500	S/ 0.0050
4°	49.113.900	105.215.400	S/ 0.0050
5°	65.225.655	170.441.055	S/ 0.0050
6°	80.444.975	250.886.030	S/ 0.0033



Asimismo, se establece un descuento promocional por el primer año (a partir del "Nuevo Inicio Comercial de Operaciones") con la tarifa correspondiente al último escalón de la tabla:

Tarifa x MB
0.0024

Este descuento se otorga en función al volumen de facturación comprometido del primer año descrito en el punto V. Compromisos Mínimos Anuales de Facturación. Esta tarifa promocional no se encuentra sujeta al Mecanismo de Ajuste de Tarifas establecido en el artículo IX del presente Anexo, salvo por la Primera Revisión. Cabe indicar que, si a lo largo del primer año debido al Mecanismo de Ajuste de Tarifas la tarifa correspondiente al volumen acumulado del OMV es menor a la tarifa promocional, esta queda sin efecto y se tomará en cuenta el valor correspondiente según la tabla de tráfico.

Adicionalmente a la tabla de tráfico de datos, sólo si más del 25% (veinticinco por ciento) del total de la base de Usuarios Finales del OMV que consume data consume a lo largo de un mes cinco (5) MB o menos, se cobrará por MSISDN la suma de S/. 0.90 mensuales por cada uno de los abonados que consume data que tengan dicho consumo (5MB o menos). La revisión y aplicación de este concepto será mensual y será realizada por TELEFÓNICA.

d) Servicio USSD

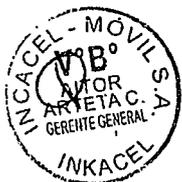
La Retribución por el Servicio USSD por las diez (10) primeras sesiones en promedio, por clientes activos en el HLR durante un (1) mes, se encuentra incluida en el Servicio. TELEFÓNICA cobrará mensualmente al OMV la suma de S/ 0,006 por cada sesión USSD completada que supere el límite de diez (10) sesiones en promedio.

IV. Proyección de Consumo Inicial del OMV

La siguiente tabla muestra la proyección inicial de tráfico que ha sido proporcionada por el OMV sobre la cual se han determinado los compromisos de volúmenes mínimos anuales para los siguientes tres (3) años a partir del "Nuevo Inicio Comercial de Operaciones".

Tabla de consumo esperado del OMV (*):

	Año 1	Año 2	Año 3
Min	129	456	734
TB	1784	7458	13859
SMS	5	18	25



(Calculado en millones de minutos de voz entrantes y salientes; mensaje de SMS entrantes y salientes y en TB para los datos) (*) El consumo esperado del OMV, está basado según información remitida por el OMV.

La siguiente tabla muestra el volumen proyectado de facturación de TELEFÓNICA al OMV, la misma que servirá como base de cualquier cálculo de descuentos adicionales como se describe más adelante.

Volumen proyectado de facturación de TELEFÓNICA al OMV (*):

Tabla de proyección de facturación mayorista anual basada en el Consumo esperado del OMV (en S/. MM):

Año 1	Año 2	Año 3
7.8	23.6	33.3

(*) La facturación mayorista basada en la proyección de consumo, es el producto del consumo comprometido del OMV.

V. Compromisos Mínimos Anuales de Facturación

El OMV se compromete a pagar a TELEFÓNICA el monto de S/ 23'400,000.00 (veintitrés millones cuatrocientos mil y 00/100 Soles) durante los primeros tres (3) años de vigencia del contrato contados desde el Nuevo Inicio Comercial de Operaciones por el concepto de compromisos mínimos anuales, de acuerdo al detalle descrito en la tabla que se muestra a continuación y bajo la modalidad que se describe posteriormente.

Los pagos de los compromisos mínimos anuales están basados en la proyección remitida por el OMV con las tarifas pactadas e indicadas en el presente Anexo.

Compromisos mínimos anuales del OMV:

Tabla de Compromisos Mínimos Anuales de Facturación (en S/ MM):

Año 1	Año 2	Año 3
6.3	7.1	10

Las cantidades a las que se hace referencia en el cuadro anterior se pagarán de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Al cumplirse el primer aniversario del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones del OMV, éste pagará (salvo que lo haya pagado durante el primer año de operaciones) a TELEFÓNICA, por los Servicios, la cantidad mínima que será el 80% de S/ 6'300,000.00 (Seis millones trescientos mil y 00/100 Soles).



En caso el OMV no haya alcanzado el mínimo pago del 80% S/ 6'300,000.00 (Seis millones trescientos mil y 00/100 Soles) durante el primer año contado a partir del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones, el OMV se compromete a pagar a TELEFÓNICA la cantidad restante del 80% de los S/ 6'300,000.00 (Seis millones trescientos mil y 00/100 Soles), menos los montos efectivamente pagados a TELEFÓNICA por parte del OMV por los Servicios durante el primer año de operación.

Respecto del 20% restante del compromiso mínimo, el OMV se compromete a pagar dicha suma al cumplirse el cuarto mes del segundo año de operación (salvo que lo haya pagado hasta los cuatro primeros meses del segundo año de operación). En caso el OMV no haya alcanzado el mínimo pago del 20% restante hasta los primeros cuatro meses del segundo año de operación, el OMV se compromete a pagar a TELEFÓNICA la cantidad restante de dicho 20% del compromiso mínimo menos los montos efectivamente pagados a TELEFÓNICA por parte del OMV por los Servicios hasta los primeros cuatro meses del segundo año de operación. Queda establecido que dichos montos no serán computados como parte de lo pagado durante el segundo año de operación a efectos de computar el compromiso mínimo de dicho año.

En el caso que los pagos realizados por el OMV superen el monto mínimo descrito en la Tabla de Compromisos Mínimos Anuales de Facturación del OMV, señalado más arriba, para el primer año, dicho excedente (desde ahora "Excedente Acumulado del Primer Año") se acumulará sólo para el siguiente año, de modo que en el segundo año la cantidad mínima será S/ 7'100,000.00 (siete millones cien mil y 00/100 Soles) restando el Excedente Acumulado del Primer Año.

- b) Al cumplirse el segundo aniversario del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones del OMV, éste se compromete a pagar (salvo que lo haya pagado durante el segundo año de operaciones) a TELEFÓNICA, por los Servicios, la cantidad mínima que será el 80% de S/ 7'100,000.00 (Siete millones cien mil y 00/100 Soles).

En caso el OMV no haya alcanzado el mínimo pago del 80% de S/ 7'100,000.00 (Siete millones cien mil y 00/100 Soles) durante el segundo año de operaciones menos el Excedente Acumulado del Primer Año, el OMV se compromete a pagar a TELEFÓNICA la cantidad restante del 80% de los S/ 7'100,000.00 (Siete millones cien mil y 00/100 Soles), menos el Excedente Acumulado del Primer año y los montos efectivamente pagados a TELEFÓNICA por parte del OMV por los Servicios durante el segundo año de operación.

Respecto del 20% restante del compromiso mínimo, el OMV se compromete a pagar dicha suma al cumplirse el cuarto mes del tercer año de operación (salvo que lo haya pagado hasta los cuatro primeros meses del tercer año de operación). En caso el OMV no haya alcanzado el mínimo pago del 20% restante hasta los primeros cuatro meses del tercer año de operación, el OMV se compromete a pagar a TELEFÓNICA la cantidad restante del 20% restante del compromiso



mínimo menos los montos efectivamente pagados a TELEFÓNICA por parte del OMV por los Servicios hasta los primeros cuatro meses del tercer año de operación. Queda establecido que dichos montos no serán computados como parte de lo pagado durante el tercer año de operación a efectos de computar el compromiso mínimo de dicho año.

En el caso que los pagos realizados por el OMV superen el monto mínimo descrito en la Tabla de Compromisos Mínimos Anuales de Facturación para el segundo año, dicho excedente (desde ahora "Excedente Acumulado del Segundo Año") se acumulará sólo para el siguiente año, de modo que el tercer año la cantidad mínima será S/ 10'000,000.00 (diez millones y 00/100 Soles) restando el Excedente Acumulado del Segundo Año.

- c) Al cumplirse el tercer aniversario del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones del OMV, el OMV se compromete a pagar (salvo que lo haya pagado durante el tercer año de operaciones) a TELEFÓNICA, por los Servicios, la cantidad mínima de S/ 10'000,000.00 (diez millones y 00/100 Soles).

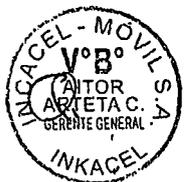
En caso el OMV no haya alcanzado el mínimo pago de S/ 10'000,000.00 (diez millones y 00/100 Soles) durante el tercer año de operaciones menos el Excedente Acumulado del Segundo Año, el OMV se compromete a pagar a TELEFÓNICA la cantidad restante de los S/ 10'000,000.00 (trece diez millones y 00/100 Soles), menos el Excedente Acumulado del Segundo Año y menos los montos efectivamente pagados a TELEFÓNICA por parte del OMV por los Servicios durante el tercer año de operación.

Solo en caso las Partes acuerden extender la vigencia del contrato, se podrá hacer uso del esquema del pago mínimo del 80% al cumplirse el año de operación y el 20% restante al cuarto mes del año siguiente de operación

Las partes acuerdan que, a efectos de determinar el cumplimiento de los compromisos mínimos anuales y en el cálculo de cualquier excedente referido en el presente numeral V, se computarán los montos facturados y no pagados correspondientes al último mes de cada aniversario. La presente disposición será aplicable en caso que el OMV se encuentre al día en el pago de sus facturas.

Asimismo, para efectos del cálculo del excedente que pudiera generarse en los literales a), b) c), antes mencionados, se tomará en cuenta el volumen de facturación del año correspondiente (sin considerar el excedente generado el año precedente) o lo utilizado para computar el 20% restante del compromiso mínimo del año anterior).

Si el OMV demostrase y acreditase que por causas imputables a TELEFÓNICA, referidas al no cumplimiento del PAM o a la indisponibilidad de red grave y continuada, que afecten el cumplimiento de los Compromisos Mínimos de Facturación adquiridos por el OMV, el Compromiso Mínimo Anual de Facturación correspondiente a ese



periodo de indisponibilidad no deberá ser abonado por el OMV, salvo que TELEFÓNICA presente sus descargos al OMV y éste los acepte.

De igual manera las Partes acuerdan que si el OMV no puede cumplir con las obligaciones establecidas en la presente cláusula debido a que ocurra una situación de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditados, de conformidad con lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil la proyección de tráfico y en consecuencia los compromisos mínimos anuales de facturación establecidos en la presente cláusula serán revisados por las Partes. Para ello el OMV deberá remitir a TELEFÓNICA la documentación que acredite ello, como máximo dentro del mes siguiente de producirse el hecho generador del incumplimiento de compromiso mínimo.

Asimismo, los cambios en el marco regulatorio aplicable al OMV que se encuentren fuera del control del OMV, y que tengan un efecto adverso de tal envergadura en la operación del OMV que éste decida dejar de brindar los Servicios en el Perú, también serán considerados como un evento de fuerza mayor.

En caso de controversia será de aplicación lo establecido en la cláusula décimo novena del contrato y TELEFÓNICA podrá reclamar los intereses de acuerdo a los previsto en la cláusula tercera del contrato.

De igual forma, el OMV no podrá solicitar a TELEFÓNICA ningún aplazamiento de los pagos de los Compromisos Mínimos Anuales de Facturación de no llegar a los mismos, salvo por las causas descritas anteriormente.

Los niveles de Compromisos Mínimos Anuales de Facturación y la proyección de facturación mayorista se ajustarán automáticamente, sólo para los servicios de voz, datos y SMS cada vez que el ajuste en las tarifas mayorista de voz y SMS sea mayor del 4% y el de datos mayor a 10% establecido en el artículo IX del presente Anexo.

Los ajustes se harán utilizando las nuevas tarifas para voz y SMS de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CMA_{t+1} = (IMV_{t+1} \times (1 - PPV_t)) + (IMS_{t+1} \times (1 - PPS_t)) + (IMD_{t+1} \times (1 - PPD_t))$$

Dónde:

CMA_{t+1} = Compromiso Mínimo Ajustado en el Año $t+1$

IMV_{t+1} = Ingresos mínimos de voz mayorista en el Año $t+1$

PPV_t = % de cambio en el precio promedio de la voz sobre 4% durante el Año t

IMS_{t+1} = ingresos mínimos de SMS mayorista en el Año $t+1$

PPS_t = Cambio% en el precio promedio de SMS sobre 4% durante el Año t

IMD_{t+1} = ingresos mínimos de Datos mayorista en el Año $t+1$

PPD_{t+1} = % de cambio en el precio promedio de los datos sobre 10% durante el Año t



UP

VI. Descuentos por volumen de facturación adicional

TELEFÓNICA otorgará descuentos en la facturación anual al OMV, siempre y cuando la misma supere la proyección de facturación basada en el Consumo Esperado del OMV, descrito en el numeral IV de este anexo.

Para el cálculo del descuento se tomará en cuenta el monto facturado anual del OMV y su respectiva proyección. A continuación, se detalla los rangos y descuentos en la siguiente tabla:

Descuentos por volumen de facturación mayorista adicional:

Rangos de facturación sobre la Proyección de facturación basada en el Consumo esperado del OMV	Descuento sobre facturación al OMV
110% < Facturación al OMV* <= 120%	5%
120% < Facturación al OMV* <= 150%	10%
150% < Facturación al OMV*	15%

(*)Monto facturable efectivo anual de TELEFÓNICA al OMV.

El descuento, si es debido, se entregará como un crédito general y se aplicará en la factura de los meses siguientes luego de alcanzado el 110% del Consumo esperado en cada periodo de doce meses.

En caso la normativa aplicable no lo permitiera, las partes acordarán un mecanismo de descuento equivalente para llegar a un descuento por volumen de facturación adicional conforme a la tabla precedente.

VII. Condiciones de la Interconexión y liquidación del OMV con otros operadores

Los precios fijados anteriormente no incluyen los cargos e ingresos de Interconexión nacional o internacional para tráfico de voz y SMS.

Los gastos e ingresos de Interconexión serán pagados y cobrados, según corresponda, en la moneda que sea aplicable a los ingresos o gastos en cuestión.

La Interconexión entre el OMV y otros operadores será indirecta, es decir se utilizarán los acuerdos y/o mandatos de Interconexión existentes entre TELEFÓNICA y otros operadores (salvo que el OMV utilice una numeración e interconexión propia). Se deja establecido que la liquidación para la interconexión será tratada mediante el modelo de Cascada (Pass-Through).

Los gastos e ingresos de Interconexión serán trasladados sin margen (ingresos) adicionales o descuentos, por lo que el OMV deberá pagar a TELEFÓNICA u otros operadores los costos de Interconexión en los que incurra para terminar las llamadas de los Usuarios Finales en las redes de TELEFÓNICA u otros operadores. Asimismo,



el OMV recibirá de TELEFÓNICA los ingresos de interconexión entrantes, de todos los operadores de telecomunicaciones.

Tabla 2: Modalidad y tipo de tráfico

Origen	Destino	Modalidad	Tipo de tráfico
OMV	OMV	No Aplica	Saliente - On net
OMV	Otros operadores	Cascada	Saliente - Off net
Otros operadores	OMV	Cascada	Entrante - Off net

VIII. Condiciones aplicables al tráfico entre el OMV y TELEFÓNICA

Adicionalmente a las tarifas correspondientes por el Servicio, el tráfico generado entre el OMV y TELEFÓNICA se liquidará considerando que el operador que origina la llamada pagará al operador de destino, una tarifa de acuerdo al siguiente detalle:

Operador Origen	Operador Destino	Tarifa x min US\$ sin IGV (*)
OMV	TELEFÓNICA	0.00302
TELEFÓNICA	OMV	0.00302

(*) Estas tarifas se ajustarán según cargo de terminación móvil tope establecido por OSIPTEL

IX. Mecanismos para ajuste de tarifas mayoristas (PAM)

TELEFÓNICA y el OMV acuerdan a continuación un mecanismo de ajuste de precios mayorista con la finalidad de mantener competitivo el contrato en el tiempo que dure el mismo.

Primera Revisión. Los equipos de las partes se reunirán un mes antes del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones para discutir un eventual ajuste de tarifas mayoristas. El ajuste de tarifas mayoristas quedará regido por el proceso del PAM y el periodo de evaluación serán los seis (6) meses anteriores al Inicio Comercial de Operaciones.

Revisión Semestral. A partir del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones, TELEFÓNICA y el OMV designarán un equipo para evaluar las tarifas mayoristas que se cargarán al OMV bajo los términos del contrato para voz, mensajes (SMS) y datos. TELEFÓNICA y el OMV acuerdan que éste será un proceso semestral, que permitirá



al OMV mantenerse competitivo frente a otras ofertas de telecomunicaciones en el mercado móvil peruano.

Los equipos de las partes se reunirán cada seis (6) meses luego del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones, para discutir las tarifas mayoristas para voz, SMS y datos, considerando las tarifas minoristas de los operadores móviles que representen por lo menos una participación mayor al diez por ciento (10%) del flujo de altas (nuevos abonados) del semestre en evaluación en los Planes Prepago según lo indicado en las Condiciones de Uso publicadas por OSIPTEL (el "Mercado Estudiado").

Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a cada reunión, los equipos verificarán o renegociarán las tarifas mayoristas a ser cobrados al OMV. Si los equipos no pueden acordar los mismos, elevarán la discusión para su definición, a las personas clave de TELEFÓNICA y del OMV, quienes serán el Director del Negocio Mayorista de TELEFÓNICA y el Gerente General del OMV. Las personas clave contarán con un plazo adicional de diez (10) días hábiles para llegar a un acuerdo, antes que el mecanismo de ajuste automático de tarifas descrito líneas abajo surta efecto. Si las personas clave no pueden acordar, los mismos, elevaran la discusión para su definición, al equipo regional, conformado por algún representante de mayor jerarquía que el CEO en el OMV y el Director Regional de Negocio Mayorista de Telefónica Hispam, estas personas contarán con un plazo adicional de diez (10) días hábiles para llegar a un acuerdo, antes que el mecanismo de ajuste automático de tarifas descrito líneas abajo surta efecto. Las nuevas tarifas resultantes entrarán en vigencia desde el primer día del mes siguiente a la revisión aplicable.

Revisión de Emergencia. El OMV contará también con el derecho de solicitar una revisión de emergencia semestral, en cualquier momento, durante el periodo de tres (3) meses posteriores a la aplicación de la última revisión semestral, si es que percibe que el mercado minorista ha sufrido variaciones:

- (i) En voz, SMS y/o datos de más del 10% (diez por ciento) respecto a los precios minoristas.

Las tarifas acordadas en dichas revisiones de emergencia, serán retroactivas, desde el primer día del mes siguiente a aquel en el que se inició la revisión de emergencia.

Ajuste Automático. Si luego de un máximo de treinta (30) días hábiles de discusiones respecto al ajuste de precios en la Revisión Semestral o en la Revisión de Emergencia, los equipos designados, los contactos clave y regionales no llegan a un acuerdo, el proceso de ajuste de tarifas descritos líneas abajo se implementará automáticamente.

La resolución que se obtenga mediante dicho proceso será obligatoria e inapelable para las partes. Asimismo, cualquier modificación automática de tarifas será retroactiva desde el primer día del mes siguiente a aquel en el que la discusión de modificación de tarifas se inició.



El siguiente proceso será utilizado para determinar si ha ocurrido un cambio en las tarifas de mercado:

(A) Los equipos elegirán conjuntamente a una fuente independiente para identificar los planes aplicables basados en los criterios del Mercado Estudiado para analizar la necesidad del ajuste tarifario descrito a continuación.

Antes del lanzamiento comercial, cada equipo propondrá dos empresas consultoras independientes y calificadas especialistas en estudio de mercado en telecomunicaciones. El OMV seleccionará la primera empresa consultora entre las dos opciones que TELEFÓNICA proponga, esta tendrá a su cargo la determinación del ajuste tarifario. Para el evento siguiente, TELEFÓNICA seleccionará la segunda empresa consultora entre las opciones que el OMV proponga y así sucesivamente.

(B) La fuente independiente determinará un Índice de Precios Minoristas (IPM) con los planes tarifarios que representen por lo menos el 80% de las ventas del periodo en evaluación sobre el mercado estudiado. Únicamente serán elegibles los planes tarifarios y promociones que se encuentren vigentes por dos (2) meses o más al momento en que la lista sea provista. Minutos libres, megabytes libres, bonos de bienvenida, planes de fidelidad o beneficios de portabilidad serán considerados, y los beneficios de dichos bonos o incentivos serán divididos durante el tiempo de permanencia del cliente, de acuerdo con la rotación de mercado (market churn), lo cual será proporcionado por la fuente independiente.

(C) La variación del IPM respecto al periodo anterior para los servicios de voz y SMS sólo será aplicada si la variación es mayor al 3% (tres por ciento), y del mismo modo, cada variación del IPM para los servicios de datos sólo será aplicada si la variación en las tarifas es mayor al 5% (cinco por ciento). Los equipos del OMV y TELEFÓNICA pueden incluir servicios adicionales para revisión, en la medida que nuevos servicios sean incluidos en el contrato.

(D) La explicación anterior se refleja en la siguiente fórmula para establecer el IPM de cada producto (IPM):

(%) de ajuste de precios mayoristas $n = ((IPM_n - IPM_{n-1}) / IPM_{n-1}) \times 100\%$ (cien por ciento).

Ambas partes acuerdan que la fuente independiente tomara como IPM inicial los cálculos acordados para la última evaluación de ajuste de precios mayoristas, independientemente si haya habido ajuste o no, cabe destacar que este factor (IPM) es acumulativo.

Cualquier variación absoluta acumulada de 3% (tres por ciento) para voz y SMS y 5% (cinco por ciento) para datos, o más para cada IPM, calculado sobre los precios del periodo de ajuste anterior, serán considerados como un cambio material para voz, SMS o datos, como fuese aplicable. Si los cálculos del IPM arrojan un porcentaje inferior al 3% (tres por ciento) en voz y SMS y 5% (cinco por ciento) en datos, entonces



el porcentaje calculado pasará al siguiente período de análisis o de la reunión de emergencia solicitada por el OMV. Por ejemplo, si el primer periodo el cálculo arroja una disminución del 1.5% (uno punto cinco por ciento) en el servicio de voz, no se efectuará ningún cambio en el precio mayorista. Sin embargo, el 1.5% (uno punto cinco por ciento) se trasladará a los cálculos en los cambios de precios del siguiente periodo, y si en el segundo período se produjo otra caída de precios del 2% (dos por ciento), luego en el inicio del tercer período la tarifa mayorista bajará un 3.5% (tres y medio por ciento).

Luego de cualquier mecanismo de ajuste de precios mayorista (revisión semestral, revisión de emergencia o ajuste automático) los equipos prepararán conjuntamente las actas y proveerán los cálculos a los contactos clave del OMV y TELEFÓNICA, para la implementación de los cambios de tarifas, si alguno, para voz, SMS y datos MB, los cuales aplicarán desde el primer día del mes siguiente a la revisión aplicable, conforme a lo señalado anteriormente. Estos cálculos servirán de punto de partida para los siguientes ajustes de precios mayorista.

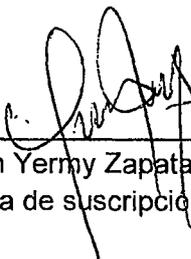
El OMV y TELEFÓNICA acuerdan que luego de cada proceso de revisión, evaluarán el mismo, para determinar si existen maneras de mejorar dicho proceso, así como los cálculos, basados en la experiencia ganada por sus equipos.

La no implementación y aplicación del PAM será considerada como el incumplimiento de una "Obligación Material" por parte de TELEFÓNICA, de acuerdo a lo definido en el numeral 13.1.2 del contrato.

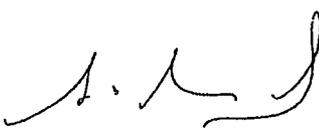
Firmado en Lima, Perú a los 25 días del mes de febrero de 2020.

Por TELEFÓNICA

Por OMV

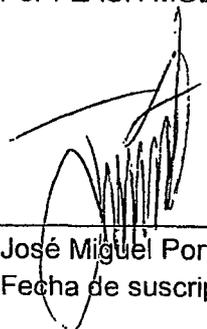


Lenin Yerry Zapata Rojas
Fecha de suscripción: / /



Aitor Arteta Cillóniz
Fecha de suscripción: / /

Por FLASH MOBILE



José Miguel Porto Urrutia
Fecha de suscripción: / /

